



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 555

Bogotá, D. C., martes 30 de octubre de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2001 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del Técnico en Ortesis y Prótesis en la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Reglamentación.* El ejercicio de la Técnica en Ortesis y Prótesis, queda sujeto en el territorio Nacional a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. El control del ejercicio de la profesión y sus actividades será regulado por el Ministerio de Salud Pública, quien reconocerá y otorgará matrícula o Tarjeta Profesional por única vez, a los Técnicos Empíricos, que a la expedición de la presente ley se encuentren en el ejercicio de la Profesión, con la aprobación de la Asociación Colombiana de Ortesistas y Protesistas.

Artículo 3°. *Deber estatal.* El Estado intensificará la creación y dotación y puesta en funcionamiento de los servicios de las Instituciones de Rehabilitación y Recuperación necesarios, para atender a la población con discapacidades fisicoesquelética de Colombia en las zonas urbanas y rurales de acuerdo con establecido en la Ley 100 de 1993.

Artículo 4°. *Requisitos.* El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, fijará los requisitos que deberán cumplir las Instituciones Académicas para la formación de Técnicos Ortesistas y Protesistas y reglamentará sobre la materia.

Artículo 5°. *Sanción.* Prohíbese el ejercicio de la profesión sin la acreditación expedida por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°. *De la vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Orestes Zuluaga Salazar,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación del país en su desarrollo presenta el aumento y proliferación de profesiones y establecimientos educativos, situación lógica en una Nación en desenvolvimiento y como consecuencia a la demanda ocasionada por las necesidades de ella. Es premisa indispensable advertir, que toda nueva profesión o carrera cuando irrumpe dentro de un país lo hace debido a la acumulación de necesidades y problemas surgidos en el que requieren la presencia en un momento dado de determinada ciencia en vía a darle posible solución.

Sin embargo, al lado de estas nuevas profesiones que no están reglamentadas, la no existencia de establecimientos educativos, ni programas establecidos y años de estudios fijados, aparecen personas que en forma empírica ejercen muy profesional como Técnico en Ortesis y Prótesis cumpliendo requisitos en cuanto a capacitación, experiencia y acreditando trabajos con calidades, han dedicado muchos años de sus vidas en busca de un objetivo con miras de prestar un servicio a la sociedad.

En el momento actual Colombia está debatiéndose dentro de graves problemas socioeconómicos, que han ocasionado conflictos de ordenes sociales en forma ascendente en todos los estamentos a nivel nacional.

Nuestro país está viviendo un conflicto armado o guerra interna que no ha sido reconocida oficialmente como guerra civil.

Ha sido una guerra prolongada de lenta incubación y desarrollo, originada en las consecuencias mal resueltas de la violencia de mitad de siglo "La represión de los movimientos sociales hizo crecer la guerrilla y sus abusos contra la población dieron principio social a, las autodefensas".

El problema arranca, básicamente, por el agravamiento de la confrontación y de la actitud asumida por todos los actores armados ante la población civil a la que no respetan pese a la prohibición de las normas humanitarias y a lo que cada uno interpreta de estas y donde todos dicen defender el bien común.

El efecto, en los últimos diez años ha aumentado el número de personas que en el mundo están atrapados en situaciones de emergencia humanitaria, aunque no es posible establecer de manera confiable cuantas personas han sido obligadas a dejar sus hogares a causa del conflicto armado.

El uso de minas quiebrapatas o antipersonales en Colombia es una práctica común por parte de todos los actores armados en el conflicto. Durante años las fuerzas militares, guerrillas y grupos paramilitares han hecho uso de minas con diferentes propósitos: proteger infraestructuras y retrasar el avance de tropas, sitiar fuerzas enemigas, las justificaciones para sembrar los campos colombianos con minas antipersonales pueden ser tantas como armas permanecen ocultas, amenazando a civiles y combatientes; adultos y niños.

Es evidente entonces, que el Tratado para la Prohibición de las Minas es mucho más que una herramienta legal; se constituye en un generador de acciones en favor de la humanidad. Es un punto de partida realista para la humanización de los conflictos armados.

Al firmar el Tratado para la Prohibición de las Minas, Colombia se compromete ante la comunidad internacional a mejorar la calidad de vida de quienes hoy temen a caminar o cultivar el campo, así como las de aquellos que han perdido sus miembros como consecuencia de las minas.

En cuanto a la reintegración social y rehabilitación **física** y psicológica: Este punto deberá constituirse en la base de los programas de atención a las víctimas, **sin** perder de vista su contexto social y su rol participativo dentro de sus comunidades. Una víctima de mina antipersonal o de cualquier otra manifestación de la violencia armada, no es **un** individuo aislado. No sólo es parte de una comunidad: es su reflejo. La calidad de vida de las víctimas es responsabilidad directa del Estado, la comunidad, la familia y de ellas mismas.

La rehabilitación física y psicológica es la primera acción responsable a emprender con quienes deben perder una o varias partes de su cuerpo y por ende, su independencia y su tranquilidad a causa de la guerra. Sin embargo, es imperativo recordar que los procesos de rehabilitación son largos y requieren de la concentración total por parte de la víctima. Evidentemente, una madre que debe abandonar a sus hijos para someterse a un proceso de rehabilitación, o un niño o niña desarraigado de su familia después de un trauma tan severo, no podrá concentrarse en su recuperación, lo cual hará el proceso mucho más largo de lo normal. La forma de garantizar el éxito en la recuperación física y psicológica de la víctima, es involucrando en ella a su familia y en lo posible, a su comunidad. Para esto, es necesario que los centros especializados se encuentren en lugares cercanos, donde la víctima no se sienta abandonada y donde la familia y la comunidad puedan participar de los avances y logros, sintiéndose parte responsable de los mismos.

El personal de la salud y sus auxiliares entre ellos los ortesistas y protesistas no pueden ser ajenos a éste drama que nos aqueja. No solo porque están siendo directamente blanco de la guerra, de hecho profesionales, técnicos e instituciones de salud han sido desplazados, amenazados, secuestrados y muertos en el conflicto, sino porque tienen, una responsabilidad social y profesional en la atención de nuestros compatriotas, su abordaje requiere de una atención psicosocial y biológica, que permita mitigar los daños ocasionados por la tragedia y a largo plazo la reconstrucción de un país azotado por la guerra.

Todo lo anterior nos está probando la necesidad de la presencia del técnico en ortesis y prótesis en que tenga muy bien definida sus

responsabilidades debido a la importancia de su profesión y donde se establecen claramente cuales son los compromisos que existen además de colaborar con los médicos y con todo el equipo multidisciplinario de esta profesión, permite conocer de alguna manera lo que el paciente espera de él ayudando en la elaboración de prótesis y ortesis, evaluación de las necesidades del paciente. Es responsable del diseño, selección de materiales y componentes, moldes y medidas, trazos modificaciones de moldes y adaptación, incluyendo el alineamiento estático y dinámico.

La Organización Internacional del Trabajo, considera conveniente y necesaria la adopción de convenios con base por una parte, en la evolución experimentada por la comprensión de necesidades en el área de readaptación.

Se trata de un convenio de declaración de principios políticos y de la adopción de las medidas que cada país esté en capacidad de llevar a cabo.

Colombia como Estado miembro se obliga a formular, aplicar y revisar periódicamente la política nacional sobre adaptación profesional y empleo de personas inválidas o discapacitadas físicas con el propósito de garantizar la existencia de mecanismos adecuados de readaptación para todas las personas que la necesiten y de promover oportunidades de empleos para éstas en el mercado regular de trabajo, política basada en igualdad de oportunidades ante trabajadores inválidos y los demás trabajadores sean hombres y mujeres.

Debe buscarse cooperación y coordinación entre organizaciones gremiales y empresariales, los organismos públicos y privados que se encargan de la readaptación profesional.

Como reseña histórica sobre la manera como se ha venido desarrollando el manejo ortésico, protésico, calzado o en aparatos ortopédicos en la población discapacitada física de Colombia, podemos decir que se ha realizado a través de los Técnicos Empíricos y sus Casas Ortopédicas durante 52 años de existencia de ésta profesión en el país. Ceñidos de manera rigurosa a una prescripción médica, emitida por el médico traumatólogo, ortopedista, fisiatra o por las entidades prestadoras de servicios de salud (EPS-IPS) profesionales quienes confían sus pacientes y evalúan la rehabilitación y manejo ortopédico que realizamos en ello, emitiendo su concepto y aprobación del uso finalmente.

El Técnico Ortesista, Protesista, Calzado o en aparatos Ortopédicos, como parte integral de la rehabilitación física esquelético de la población discapacitada de Colombia, ha venido supliendo las necesidades básicas a lo largo toda nuestra historia sin ningún respaldo y apoyo distinto al de su propio esfuerzo, tratando casos de enfermedades como la de los pies planos, como también elaborando y diseñando aparatos para la corrección de deformidades de la columna vertebral (escoliosis) patología esta que afecta a un sinnúmero de adolescentes. También en el manejo de infantes con síndromes de mielomenigosele, enfermedad ésta con características irreversibles, además del manejo ortésico, para el tratamiento de la "Displasia de Cadera" con ferulaje de milgram y otros aparatos para los niños de 3 a 6 meses, en un porcentaje de cada 6 niños, 5 presentan éste tipo de patología esto es una pequeña parte de los casos que se manejan con ayudas ortésicas, sin contar la otra parte de la población colombiana que sufre "Amputaciones" por causas de enfermedades como son: Diabetes arteroesclerosis (insuficiencia circulatoria) y el mayor número de amputaciones que se presenta por los traumatismos que causan los accidentes de tránsito y de trabajo, pacientes todos estos que pasan por manos de los técnicos, para su adaptación a su vida familiar, social y laboral.

La Asociación Colombiana de Técnicos Ortesistas y Protesistas, juega un papel importante entendiendo la necesidad de su asociado en cuanto a que en Colombia “No ha existido ni existe” institución para formar y capacitar a los Técnicos Empíricos y cumpliendo fielmente con sus estatutos se ha dado a la tarea de traer profesores de los extranjeros procedentes de Alemania, Suiza, Inglaterra y U.S.A. para capacitar a los técnicos, también de manera empírica en las últimas técnicas en cuanto a componentes modulares para prótesis de miembros inferiores en Titanium-fibra de carbono, así como componentes para prótesis de miembro superior “mioeléctrica o Robótica” que obedecen a los estímulos del cerebro, a través, del sistema nervioso, así como de la Organización de Seminarios y Talleres de Anatomía, Fisiología, Patología y Biomecánica, con el fin de elevar el nivel Técnico-Científico de nuestros Asociados.

No es ningún secreto que desde hace mucho tiempo varios sectores de la población e inclusive miembros de nuestra “Asociación” (Asocopro) han buscado que se les reglamente el ejercicio como Técnico en Ortesistas y Protesistas, que son capaces para ejercer esta profesión. Esto por la razón de que se han visto proliferar Casas Ortopédicas manejadas por gente cuya habilidad y conocimientos en el área son cuestionables. Nuestra Asociación no esta avalada jurídicamente para limitar la actividad de este tipo de “establecimientos o negocios”. Sin embargo sí estamos habilitados para extender un reconocimiento por parte de la Asociación Colombiana de Técnicos Ortesistas y Protesistas para sus Asociados que cumplan con ciertos criterios y que nos permitan dar un aval del desarrollo profesional del individuo.

Por esto la Asociación Colombiana Ortesistas y Protesistas, considera que el honorable Congreso de la República le haría un aporte a la salud de nuestro país y a la población discapacitada físico esquelética, reconociendo y acreditando a los Técnicos Empíricos, así como reglamentando el ejercicio de la profesión, a través de la presente ley, además para Casas o Centros de elaboración y adaptación de ayudas ortoprotésicas, así como también asignando algunos recursos para la formación de escuelas o instituciones, para la capacitación de Técnicos por medios de la Asociación.

Los objetivos que se buscan son:

1. Logra la organización y regulación de los laboratorios ortopédicos, para ofrecerle una atención y tratamiento digno a la población discapacitada físico esquelético de Colombia.
2. Lograr la regulación y control de los precios, para evitar los abusos a que son sometidos los pacientes a los cuales se les prescriben las ayudas ortoprotésicas.
3. Lograr a través de éste proyecto, la implementación de escuelas e Institutos para la, formación y capacitación de Técnicos Profesionales en Colombia.

Orestes Zuluaga Salazar,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 148 de 2001 Senado, “por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del Técnico en Ortesis y Prótesis en la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata

el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2001 SENADO

por medio de la cual la República de Colombia se vincula a la conmemoración del centenario de fundación de hoy Municipio de Pijao, Departamento del Quindío y se autorizan apropiaciones presupuestales para el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de este municipio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia se vincula a la celebración del Centenario de fundación del hoy municipio de Pijao, Departamento del Quindío, que se cumple el día 14 de mayo de 1902.

Artículo 2°. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional queda autorizado para realizar las apropiaciones presupuestales que se requieran de acuerdo con esta ley, y para incorporar en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y plan de desarrollo, y autorizar una partida de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000), necesaria para el proyecto denominado: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el municipio de Pijao.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional según sus prioridades y disponibilidades de recursos, queda autorizado para incorporar a la ley anual de Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Las administraciones departamental del Quindío y municipal de Pijao, gestionarán y coparticiparán, en asocio del Gobierno Nacional, en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en regulación vigente sobre la materia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Javier Ramírez Mejía,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este municipio lleva el nombre de una de las más importantes tribus de la antigua Hoya del Quindío: Los Pijaos.

Pijao fue fundado el 14 de mayo de 1902 por los señores Nemesio Peña, Emiliano Orozco, Juan de Jesús García, Alfonso Valencia Ruiz, Rafael Vallejo, Domingo Londoño y Griselda de Fernández.

Estos y muchos otros pobladores habían venido de Antioquia o de los recién fundados municipios del que sería el Departamento de Caldas, así como del Tolima y la Meseta Cundiboyacense.

Don Nemesio Peña y sus compañeros estaban en las faldas de Pijao desde 1891, cuando desbrozaron la selva y sembraron las primeras matas de pancoger y luego de café.

El café es su razón de ser, pues se ha sembrado en Pijao desde su fundación. Es un municipio representativo de la Cultura Cafetera Colombiana, por su conformación topográfica y la arquitectura de sus viviendas, tanto en el caso urbano como en sus fincas, en donde se erigen orgullosas las casas campesinas del siglo XIX, levantadas con guadua, caracolí y cedro. Es catalogado como el municipio más lindo del Quindío, y representa uno de los atractivos turísticos más hermosos de la región. Pijao es el guardián de la montaña, es el Adalid Colombiano de la Cordillera Central y se constituye en un patrimonio arquitectónico, cultural, forestal y fáunico además de tener una gran reserva hídrica que nace en sus bosques de niebla. Sin embargo, los 20.000 habitantes de este municipio, carecen de agua potable, cuando el mundo nos abraza con la modernidad en los comienzos del tercer milenio.

Hombres y mujeres de Pijao han prestado y prestan desde diferentes estamentos públicos y privados un gran servicio a la patria y contribuyen a su engrandecimiento con sus manifestaciones artísticas y culturales.

Es deber inculcable de las instituciones públicas, del Estado y su organización republicana, del Congreso de la República como suma de la representación popular de la Nación colombiana, contribuir a la exaltación de los máximos valores forjados en cien años de luchas y éxitos, de esfuerzos y satisfacciones, por lo cual las efemérides del centenario de la fundación del Municipio de Pijao, Departamento del Quindío, constituye oportunidad propicia para rendirle homenaje a esta tierra tan cara a los afectos patrios, y a sus gentes, mediante la disposición de recursos del presupuesto de la Nación a través de una partida necesaria y suficiente, o bien por el mecanismo financiero de la cofinanciación, para que testimonie a través de la ley su homenaje en forma edificante y con claro sentido de servicio social, mediante inversiones públicas canalizadas hacia los sectores de la infraestructura y el saneamiento básico.

Con la convicción de que esta fecha del primer centenario de existencia del Municipio de Pijao, Departamento del Quindío, el Congreso de Colombia encontrará un feliz momento para hacerle justicia a esta comarca, dejo a su consideración el presente proyecto de ley, “por medio de la cual la República de Colombia se vincula a la celebración del centenario de fundación del hoy Municipio de Pijao, Departamento del Quindío y se autorizan apropiaciones presupuestales para el plan maestro de acueducto y alcantarillado de este municipio”.

Muchas gracias.

Javier Ramírez Mejía.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 149 de 2001 Senado, “por medio de la cual la República de Colombia se vincula a la conmemoración del centenario de fundación del hoy Municipio de Pijao, Departamento del Quindío y se autorizan apropiaciones presupuestales para el plan maestro de acueducto y alcantarillado de este municipio”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2001 SENADO

por la cual se asocia a la celebración de los 95 años de la fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso (Boyacá), se rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Muy distinguidos Senadores de la Comisión Segunda:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión, me ha correspondido rendir ponencia en primer debate del proyecto de ley de la referencia, cuyo autor es el honorable Senado Jorge Hernando Pedraza.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Reseña histórica del Colegio Sugamuxi

Fue fundado el 12 de octubre de 1905 por el párroco del poblado, sacerdote Joselín Parada Leal. El primer rector, fue el pedagogo huilense Santiago F. Lozada. Desde ese momento este colegio se ha convertido en el centro de la ciencia y la cultura en Sogamoso. Hasta 1975 funcionó como Colegio Departamental a partir de esta fecha, y cuando cumplía sus setenta años de fundación el Colegio Sugamuxi se nacionaliza. En la actualidad es un plantel de educación mixta: En 1979 se gradúa la primera promoción de varones y señoritas.

Los terrenos y las construcciones donde hoy funciona el plantel han sido producto de acciones ciudadanas y gestiones parlamentarias del Congresista Sogamoseño Jesús Bernal Pinzón.

El colegio ha recibido varias condecoraciones y tiene eventos institucional bien conocidos en el ámbito estudiantil.

2. CONTENIDO DEL ACUERDO

Objetivos del proyecto

Artículo 1°. Rendir homenaje al Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso (Boyacá) por sus 95 años.

Artículo 2°. Autorización operaciones presupuestales.

- Dos buses transporte escolar.
- 120 computadores.
- 40 computadores biblioteca virtual.
- Adecuación aula máxima.
- Dotación y actualización biblioteca.

Artículo 3°. Que rija la presente ley a partir de la fecha de la sanción.

3. IMPORTANCIA DEL CONVENIO

• Es el Colegio Nacional Sugamuxi indiscutible aporte en la sociedad boyacense por espacio de 95 años. Por la excelente formación a sus educandos y su participación activa en los movimientos de reivindicación ciudadana.

• El Colegio Nacional Sugamuxi ha impulsado una visión renovada de las prácticas pedagógica, estimulando la creatividad libertad de pensamiento, compromiso mutuo.

• En la actualidad del Colegio Nacional Sugamuxi cuenta con más de 1.900 estudiantes.

• Con este proyecto se busca dotar a la institución para los retos que día a día se presentan, para que pueda competir en el sistema educativo.

4. PROPOSICION

Por lo anterior me permito proponer a los honorables Senadores dar primer debate al Proyecto de ley número 73 de 2001 Senado, “por la cual la relación se asocia a la celebración de los 95 años de la fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso (Boyacá), se rinden honores y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

Marceliano Jamioy Muchavisoy,
Senador.

Bogotá, D. C., octubre 23 de 2001.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2001 SENADO

por la cual se reconoce un subsidio consistente en medio salario mínimo legal vigente a adultos mayores de 65 años que actualmente no gocen de pensión alguna modificándose la Ley 100 de 1993 en el Libro Cuarto artículos 257, 258, 259, 260, 261, 262.

Honorables Senadores:

Se me ha encargado la honrosa tarea de rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 106 de 2001, el que al hacer un análisis juicioso de la Iniciativa, sustentada en la Exposición de Motivos con cuadros expedidos por el Dane, he llegado a la conclusión que se ajusta a la necesidad social que requiere nuestra población de avanzada edad, expuesta a su suerte, sin recursos, muchas veces sin familia y en no menos casos víctimas de la

violencia que los ha afectado con sus seres queridos, así como la pérdida de sus propiedades, si algún día las tuvieron.

Igualmente, el proyecto se ajusta al querer del Constituyente cuando expidió la actual Constitución, en el sentido que se detuvo a expedirla con sentido social.

Esta iniciativa responde al clamor popular de quienes le sirvieron al, país durante una vida, ofreciendo todo lo que tenían y ahora le corresponde al Estado retribuirles por lo menos, en un 50% del salario mínimo legal vigente.

Proposición

En consideración a lo anterior, propongo a los honorables Senadores, aprobar en Primer Debate el Proyecto de ley número 106 de 2001, “por la cual se reconoce un subsidio consistente en medio salario mínimo legal vigente a adultos mayores de 65 años que actualmente no gocen de pensión alguna modificándose la Ley 100 de 1993 en el Libro Cuarto artículos 257, 258, 259, 260, 261, 262”, tal como fue presentado por su autor.

Ponente,

Jorge Eduardo Gechem Turbay,
Senador de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil uno (2001). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

Luis Eduardo Vives Lacouture.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 2001 SENADO

por la cual se modifica la Ley 486 de 24 de diciembre de 1998.

Honorable Senador

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 107 de 2001 Senado, “por medio de la cual se modifica la Ley 486 de 24 de diciembre de 1998”.

De conformidad con la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, procedo a presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley en referencia, en los siguientes términos:

El proyecto que nos ocupa es de iniciativa del Ministerio del Interior y de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene por objeto modificar el artículo 1° de la Ley 486 de 1998, contentiva del proceso de modernización tecnológica que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1. CONSIDERACIONES

Para llevar a cabo la identificación dactilar de los colombianos la Registraduría Nacional del Estado Civil viene utilizando desde 1951 el sistema manual de clasificación y archivo dactiloscópico denominado “Henry Canadiense”. Sin embargo, debido a la existencia de más de 28.5 millones de tarjetas dactilares se hizo

necesario adoptar un sistema automatizado que garantice los fines y requerimientos de los organismos de investigación y control del Estado. Se hace indispensable el acceso rápido y eficiente a la información almacenada, y que garantice los más altos niveles de seguridad y la disponibilidad de los archivos para agilizar el proceso de clasificación y cotejo dactilar.

En 1995 el Consejo de Estado emite un concepto, por iniciativa del Ministerio de Gobierno, sobre la renovación de la cédula de ciudadanía dentro del proceso de modernización de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que establece:

1. El Gobierno Nacional no puede ordenar la renovación de la cédula de ciudadanía, ésta función corresponde a la Organización Electoral, dentro del proceso de modernización.

2. La Organización Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, pueden frente a la renovación general cobrar por su expedición. El Registrador Nacional está facultado para fijar el valor de la cédula de ciudadanía en todos los casos de renovación del documento que deberá ser equivalente a su costo.

En este mismo año se expide la Ley 220, “por la cual se dictan disposiciones sobre la cédula de ciudadanía y se ordena la inclusión del grupo sanguíneo y el factor RH en ella y en los demás documentos de identidad” y dispuso:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil adoptará el sistema de clasificación dactiloscópica y determinará el contenido de los documentos de identificación de la población.

2. El actual documento de identificación deberá renovarse antes del 1° de enero de 1999.

El Registrador Nacional del Estado Civil, con base en las anteriores disposiciones y mediante Resolución número 1650 del 17 de enero de 1996, adopta el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar AFIS (Automatic Fingerprint Identification System). Este proyecto de modernización tecnológica fue finalmente contratado en noviembre de 1997, con una vida útil de 10 años y comprende cuatro subproyectos: SJ1 Registro Civil, SJ2 AFIS, SJ3 Producción del Nuevo Documento de Identidad y SJ4 Conectividad y Comunicaciones.

El documento cuenta con cuatro seguridades:

– Impresiones en el anverso de la base.

Diseños Antifotográficos

Orlas

Tramas del Fondo

Microtextos

– Impresiones en el reverso de la base;

Diseños Antifotográficos

Orlas

Tramas de Fondo Microtextos

Impresiones Ultravioletas Irisados

– Código de barras bidimensional encriptado

– Contiene una firma digital, la cual asegura que el documento fue hecho en la fábrica de la Registraduría Nacional.

El sistema AFIS cuenta con una eficiencia superior al 98%, se encuentra en capacidad de realizar comparaciones automáticas de 12.000 registros en 22 horas. Puede reconocer una huella dactilar con solo tres, cuatro y cinco puntos característicos, haciendo validaciones uno a uno con cada registro almacenado en la base de datos.

Este sistema permite realizar el tratamiento electrónico de las huellas dactilares de una persona, para su correcta identificación e

individualización, lo que evita la suplantación de personas, la falsificación de las cédulas de ciudadanía y garantiza la aplicación de un documento altamente confiable. Muestra de lo anterior es que actualmente se encuentran almacenados 2.300.000 registros, en donde el sistema ha permitido identificar un poco más de 3.000 intentos de doble cedulación.

Para lograrlo se hace necesario incorporar a todos los ciudadanos a las bases de datos AFIS, a través de la expedición de un nuevo documento de identificación que reúna éstas tecnologías.

Para ello, el Congreso de Colombia expidió la Ley 486 de 1998, mediante la cual facultó al Consejo Nacional Electoral, a iniciativa del Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar un período dentro del cual los ciudadanos debían realizar la renovación. Se determinó que dicho período sería el comprendido entre el 1° de enero de 2000 al 1° de enero de 2002 y que cada renovación debía ser cancelada por el ciudadano.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-511 del 14 de julio de 1999, declaró inexecutable la facultad otorgada al Registrador Nacional del Estado Civil, para señalar el valor de las renovaciones de las cédulas de ciudadanía contenida en el artículo 65 del Decreto-ley 2241 de 1986. Por otro lado dispuso que el valor de dichas renovaciones debía ser asumido en su totalidad por el Estado Colombiano y no por los ciudadanos.

Si bien es cierto que el proyecto de renovación del documento de identidad de los ciudadanos es importante y ambicioso, en el sentido de pretender su mejoramiento y ofrecer mayores garantías, no menos cierta es la grave situación fiscal del país y la imposibilidad de asumir gastos adicionales a los ya presupuestados. Los costos de dicha renovación son elevados y la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta en su presupuesto con las reservas para asumir dichos gastos.

CUADRO 1

COSTO DEL PRODUCTO CIFRAS TOTALES

Período de Tiempo: un mes (estimación de la demanda promedio de documentos 113,108)

Producto	Insumos	Mano de Obra Directa	C.I.F.	Costo Total	Costo Por Unidad
Cedula de ciudadanía	315.050.746	260.581.081	3.513.550.518	4.089.182.345	\$36.153

Cuadro 2.

	Valor Dólar: 2.300,01	
	US\$	\$
1 Hoja TESLIN de 16 documentos	0,35	805,00
Preimpresión 1 hoja TESLIN (16 Dctos)		1.664,00
1 Rollo (mil pies) Anverso para plastificar 7.500	3.275,00	7.532.532,75
1 Rollo (mil pies) Reverso para plastificar 7.500	795	1.828.507,95
Costo Insumos por unidad		
TESLIN		50,31
Preimpresión	104	
Rollo Anverso		1.004,34
Rollo Reverso		243,80
		<u>1.402,45</u>
Costo estimado del proyecto		
Costo Cédula según estudio identificación (año 99)		\$36,153
Número Registros Censo	23.256.079	
Número Registros AFIS	2.300.000	
CENSO - AFIS		20.956.079
Costo cédula *Número Registros faltantes		<u>\$757.625.124.087</u>

Se hace necesario permitir ampliar el plazo hacia el futuro para alcanzar este propósito, que de todas maneras es urgente para los ciudadanos y para el país, en la medida que el desarrollo del proceso de modernización que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil contiene objetivos de gran importancia para la seguridad y protección de la ciudadanía. En estas condiciones se hace necesario que el proyecto de renovación de las cédulas de ciudadanía pueda ser realidad para lo cual es pertinente la modificación del término establecido en el artículo 1° de la Ley 486 de 1998.

En la exposición de motivos del Proyecto de ley 107 de 2001 Senado, “por la cual se modifica la Ley 486 de 1998”, el autor, señor Ministro del Interior, doctor Armando Estrada Villa, establece que el término establecido en la Ley 486 de 1998 se ampliará hasta cuando se den las condiciones financieras económicas del país que permitan la viabilidad del programa de renovación sin incrementar el desequilibrio macroeconómico.

Analizando la anterior situación, los beneficios que trae el programa de renovación y la inmediatez con la que debe ser adoptado precisamente por los objetivos que está llamado a cumplir, tales como la seguridad y la protección a los ciudadanos, considero que dicho término no puede quedar abierto sino que es necesario establecerle un límite, y que este corresponda con el.

2. PROPOSICION

Analizando el contenido del proyecto, su conveniencia, urgencia y viabilidad propongo a la Comisión Primera que se le dé primer debate al Proyecto de ley 107 de 2001 Senado, “por la cual se modifica la Ley 486 de diciembre de 1998”.

Del señor Presidente y honorables Senadores,

Cecilia Rodríguez González-Rubio,
Senadora Ponente.

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 107 DE 2001 SENADO

Artículo 1°. Atendiendo al estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta, la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula, el cual no podrá ir más allá del primero de enero de 2006.

Del señor Presidente y honorables Senadores,

Cecilia Rodríguez González-Rubio,
Senadora Ponente.

4. TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY 107 DE 2001 SENADO, “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 486 DE DICIEMBRE DE 1998”

Artículo 1°. Atendiendo al estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta, la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula, el cual no podrá ir más allá del primero de enero de 2006.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y subroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del señor Presidente y honorables Senadores,

Cecilia Rodríguez González-Rubio,
Senadora Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 109 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

Doctor

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Señor Presidente:

Cumplo con el honroso encargo que me hizo la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

El Proyecto número 109 de 2001 fue presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guillermo Fernández De Soto, y por la Viceministra del Medio Ambiente, encargada de las funciones del Despacho del Ministro, doctora Claudia Martínez Zuleta, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 150.16 y 189.2 de la Constitución.

La primera enmienda, aprobada en Bonn, Alemania, y vigente desde 1987 cuando alcanzó el mínimo de ratificaciones para ese fin, agrega al final del subpárrafo a) del párrafo 3° del artículo XI de la Convención las palabras “y adoptar disposiciones financieras”, con lo cual se precisa que es la Conferencia de las Partes, máximo órgano de dirección del Convenio, la competente para tomar medidas de tipo financiero. Nada más pertinente que sea el máximo órgano de dirección de la Convención el que tenga a su cargo esta específica y sensible tarea.

Conforme a la segunda enmienda, que adiciona 5 párrafos al artículo XXI:

i) podrán hacer parte de la Convención las Organizaciones de Integración Económica Regional habilitadas para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales sobre cuestiones que les remitan los Estados Partes y cobijadas por la Convención;

ii) al adherir a la Convención, las organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención, y asimismo informarán cualquier modificación sustancial en la misma;

iii) en los asuntos de su competencia las organizaciones tendrán los derechos y las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros que son Partes de la Convención; en esos casos los Estados miembros de la organización no podrán ejercer sus derechos individualmente;

iv) en los ámbitos de su competencia, las organizaciones ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que son partes de la Convención. Las organizaciones no podrán ejercer su derecho de voto cuando sus Estados miembros ejerzan el suyo, y viceversa;

v) cuando la Convención hace referencia a Partes, Estados Partes o Estado/Estados, se entiende que también hace referencia a las organizaciones de integración económica regional que adhieran a la Convención con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la Convención.

La integración regional, una de las manifestaciones más importantes de la globalización, reúne los esfuerzos y recursos de sus

miembros para alcanzar una mayor competitividad frente a los demás bloques de integración, en especial cuando los países presentan desfases desventajosos en su desarrollo, como sucede con los países Latinoamericanos. De esa manera, la integración constituye una de las herramientas más efectivas para la aplicación de instrumentos internacionales que, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adquieren cada día mayor importancia para todos los países, ante el deterioro ambiental que provoca la industrialización.

Las razones que motivaron la aprobación de la Ley 17 de 1981, por la cual el Congreso incorporó a nuestro derecho interno la Convención, siguen siendo tanto o más valederas que en aquel momento. La explotación no sustentable de nuestras riquezas naturales sigue avanzando y los recursos, sobre todo los no renovables, son cada vez más escasos. Por eso la unificación de propósitos, la unificación de terminología, la coordinación de políticas, la implementación de procedimientos y sistemas de cambio internacional con respecto a las especies objeto de protección, y la coordinación de información científica, que en aquella época señalaban los ponentes de la Ley 17 como justificación para que nuestro país hiciera parte de la Convención, conservan su trascendencia. A nadie escapa que la depredación ambiental continúa y se acentúa, a pesar de los llamados de las organizaciones internacionales para ponerle límites al comercio desahogado de especies a punto de desaparecer.

En ese contexto, todas las enmiendas que tiendan a perfeccionar la Convención, como las que hoy revisa el Congreso, deben ser igualmente adoptadas por nuestro país, máxime cuando la biodiversidad de Colombia es una de las mayores del mundo y, al mismo tiempo, una de las más amenazadas.

En la medida en que la Convención establezca mecanismos más eficaces para restringir o impedir el comercio de especies de fauna y flora amenazadas, Colombia resultará ser uno de los países más beneficiados por esas barreras a la explotación irracional que hoy observamos.

Por lo anterior, presento a la honorable Comisión Segunda del Senado la siguiente

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 109 de 2001 Senado, “por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la ‘Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres’, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983”.

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 116 DE 2000 CAMARA, 216 DE 2001 SENADO

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Doctor

CAMILO SANCHEZ ORTEGA

Presidente

Honorables Senadores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorables Senadores:

Me ha correspondido la responsabilidad de estudiar y elaborar la ponencia para el primer debate al Proyecto de ley número 116 de

2000 Cámara, 216 de 2001 Senado, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

El primer proyecto sobre la Emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Cauca, fue presentado por mí a la consideración del Congreso y fue objetado por la Presidencia de la República por razones de trámite.

Deseo ser reiterativo en esta ponencia sobre las consideraciones históricas y jurídicas de la existencia de nuestra Alma Máter, tratando de abarcar al máximo los temas más relevantes.

El proyecto reviste trascendental importancia y significación económica para el desarrollo de la Universidad del Cauca. Como es bien conocido por las Comisiones de Asuntos Económicos, la situación de angustia financiera que agobia los presupuestos de las universidades públicas colombianas, especialmente aquellas de las provincias de nuestro país, hace que se vean frustrados los proyectos de ampliación de cobertura a los diferentes entes territoriales, de establecimiento de nuevos programas, de mejoramiento académico, locativo y tecnológico que necesita la realidad actual. Esto requiere de manera imperativa y de conformidad con el artículo 150 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia –“conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales”, en concordancia con el numeral 4° del artículo 300 de nuestra Carta Magna –“corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas... Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones departamentales”, que se generen recursos distintos a los originados en el presupuesto nacional, con los que se pueda cumplir con la misión de participar en el servicio productivo de la Nación.

BREVE RESEÑA HISTORICA

La Universidad del Cauca fue fundada en 1827 por el Libertador Simón Bolívar y el General Francisco de Paula Santander, desde sus primeros años contó con ilustres maestros que la orientaron con los valores y principios de la época, en ella tuvieron su espacio académico los intelectuales que sobrevivieron a la guerra anticolonialista, condujeron los destinos del país y ayudaron a conformar las bases de la institucionalidad política y jurídica de Colombia.

Entre 1850 y 1854 la Universidad del Cauca se convirtió en colegio con la autorización de expedir títulos profesionales y la expresa prohibición de enseñanza de la religión católica; en 1886, con la llegada de la regeneración del poder, se entregó la educación a la iglesia católica, hecho que duró hasta 1935 cuando constitucionalmente se autorizó la libertad de enseñanza.

A partir de 1930 la Universidad del Cauca inició un crecimiento vertiginoso, con notable impulso a las ciencias humanas, expansión que se intensificó en los años cincuenta, dando origen a cinco nuevas facultades adicionales a las de derecho e ingeniería civil, que existían desde el siglo anterior.

Por obra del tres veces rector de la Universidad del Cauca, doctor Benjamín Iragorri Díez, con el propósito de superar la pérdida de su cobertura e influencia en el contexto regional y nacional, y para paliar la precariedad presupuestal del empobrecido departamento del Cauca, quien le suministraba la totalidad de sus recursos, se logró la nacionalización de la institución, labor que culminó con la sanción de la Ley 65 de 1964, por el entonces Presidente de la República, Guillermo León Valencia, otorgando un futuro financiero a cargo de la Nación, menos traumático, pero que no ha podido satisfacer plenamente las crecientes necesidades de educación superior en la región de cobertura.

En un período de 20 años se crearon las facultades de medicina, contaduría, educación, ingeniería electrónica, humanidades, bases de las actuales facultades e institutos, formalizados en 1985.

En 1983 un terremoto azotó a Popayán y sus zonas aledañas, destruyendo en un 90 por ciento la planta física de la universidad, causando graves traumas en sus actividades, con el trabajo y dedicación de la comunidad universitaria y el concurso decisivo del Gobierno Nacional, se logró su reconstrucción.

La Universidad del Cauca, desde su formación, ha cumplido una labor benemérita y ha formado generaciones de académicos y profesionales en las diferentes áreas del conocimiento. Entre los más ilustres egresados del Alma Máter se distinguen 17 jefes de Estado, precursores y ejemplo de una clase dirigente proba y con vocación de servicio a la patria.

LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA HOY

Hoy, la Universidad vive una nueva dinámica gracias a la autonomía otorgada mediante Ley 30 de 1992, norma que le ha permitido desarrollar su quehacer sin las limitaciones que trae el centralismo en aspectos tan fundamentales como el presupuestal, financiero y académico, si se tiene en cuenta que ahora puede crear, suprimir y fusionar nuevas facultades, nuevos programas a nivel de pregrado y postgrado y en general trazar y ejecutar sus propias políticas.

La Universidad del Cauca viene trabajando un Portafolio de Servicios acorde con los contextos regionales donde ofrece programas académicos, de investigación y proyectos de integración social buscando mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y con ello consolidar el trabajo universitario.

En la actualidad la Universidad del Cauca está integrada por 9 facultades y 1 centro de educación abierta y a distancia, tiene 40 programas académicos de pregrado y 48 de postgrado, con una población estudiantil originaria de las diferentes regiones del Departamento y del Suroccidente Colombiano, que en total es de 8.547, con cupos especiales para indígenas y zonas marginadas; con el apoyo del departamento del Cauca ofrece desde 1994 programas en los municipios de Puerto Tejada, El Tambo, Toribío, Silvia, la Sierra, Morales, abarca 26 municipios, 6 cabildos y 3 resguardos indígenas. Presta sus servicios y asesorías a través del Hospital Universitario San José y el Centro Docente Investigativo “Alfonso López”; ha creado los laboratorios de inmunología y genética.

El recurso humano de la Universidad está compuesto por 886 profesores y 844 funcionarios administrativos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En términos generales he introducido a la propuesta Legislativa una modificación de carácter jurídico, teniendo en cuenta que por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 49 de 1998 Senado, 165 de 1998 Cámara referente al tema en cuestión, fue devuelto sin la correspondiente sanción del Gobierno Nacional.

Los artículos 267 y 272 de la Carta Política, establecen las funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Departamentales, al igual que la forma en la que se ejerce el control fiscal.

El artículo 6° del proyecto de ley en estudio, viola dichos preceptos constitucionales al establecer competencias que no le corresponden a la Contraloría General del Departamento del Cauca, toda vez que como órgano de control no puede ejercer funciones relacionadas con traslados o inversiones de los recaudos por concepto de una estampilla.

Habida consideración de la observación expuesta, me permito proponer: Dese primer debate al Proyecto de ley número 116 de 2000 Cámara, 216 de 2001 Senado con la modificación presentada.

Aurelio Iragorri Hormaza,
Senador Ponente.

ARTICULADO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 116 DE 2000 CAMARA, 216 DE 2001 SENADO

*por el cual se autoriza la emisión de la estampilla
Pro-Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Cauca.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Pro-Universidad del Cauca”, cuya emisión se autoriza en esta ley, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.oo) moneda legal, a pesos constantes de 2001.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento del Cauca y en los municipios del mismo. La ordenanza que expide la Asamblea del Cauca en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones.

Parágrafo. La Asamblea del Cauca podrá autorizar la sustitución de la estampilla fiscal por otro sistema, medio o método de recaudo del gravamen, que permita cumplir con seguridad, oportunidad y eficiencia el objeto de la presente ley.

Artículo 4°. Autorízase al Departamento del Cauca para recaudar los valores que arroje el uso, obligatorio de la estampilla “Pro-Universidad del Cauca”, en las actividades y operaciones que se realicen en el Departamento del Cauca y en sus municipios.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla y de aplicar el sistema, medio o método sustitutivo si fuere el caso, a que se refiere la presente ley, queda a cargo de los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos, al gravamen y el incumplimiento a ésta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Parágrafo. La tarifa que determine la Asamblea del Cauca no podrá exceder del 2% del valor de acto o hecho sujeto al gravamen.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Aurelio Iragorri Hormaza,
Senador Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., octubre 26 de 2001

En la fecha se recibió en esta Comisión Ponencia y Texto Definitivo para primer debate al Proyecto de ley número 216 de 2001 Senado, “por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

La ponencia y el texto se presentó en siete (7) folios útiles y seis artículos.

Rafael Oyola Ordosgoitia,
Secretario Comisión Tercera
Senado de la República.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya.

Bogotá, D. C., octubre 25 de 2001

Doctor

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Presidente (E.)

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito poner a consideración la ponencia de Primer Debate del Ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya.

El señor Aldemar Bedoya, nacido en Manizales, inició su admirable carrera con el firme propósito de servir al país. Ingresó a la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional “General Francisco de Paula Santander”, el 20 de enero de 1968 y durante este tiempo ha obtenido los méritos suficientes para ascender de forma brillante, gracias a su dedicación, abnegación, responsabilidad y lealtad a la Policía Nacional.

En los diferentes grados, ha ocupado importantes cargos, los cuales dejan entrever la gran confianza depositada por sus superiores, entre los cuales se pueden destacar:

- Jefe de Sección de la Oficina de Información y Prensa del Ministerio de Defensa Nacional.
- Comandante de la Policía Portuaria en Santa Marta.
- Subcomandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá en Antioquia.
- Asesor del Comisionado Nacional para la Policía.
- Comandante del Departamento de Policía del Meta.
- Coordinador Nacional del Plan Energético Vial y Comunicaciones en la Dirección Operativa.
- Inspector Delegado de la Inspección General de la Policía Nacional.
- Oficial de enlace ante el Congreso de la República y el Ministerio de Defensa Nacional.
- Director de la Escuela Nacional de Policía General Santander.
- Gerente del Comité de Reconstrucción de Vivienda y Tejido Social del Personal de la Policía posterior al terremoto en el Eje Cafetero.
- Gerente del Comité Interinstitucional para la Comunicación entre el Gobierno, los Policías secuestrados por la guerrilla.
- Director del programa para la readaptación de los Policías liberados por la guerrilla.
- Director de la Policía Fiscal Aduanera.

Por los cargos ocupados se puede concluir que el Brigadier General Aldemar Bedoya Bedoya ha tenido una brillante trayectoria como Oficial y los innumerables servicios que ha prestado a la

Institución lo han hecho además merecedor de muchas condecoraciones y menciones honoríficas, entre las cuales resaltamos las siguientes:

- Condecoración Estrella de la Policía, en el grado de Estrella Cívica categoría Comendador.
- Estrella de la Policía, categoría Gran Cruz.
- Servicios distinguidos Bienestar Social, categoría única. Medalla de los servicios clase 15, 20, 25 y 30 años.
- Mención honorífica hasta por octava vez.
- Orden de la Democracia en el Grado de Gran Oficial.
- Orden del Congreso de Colombia en el grado Cruz de Caballero.
- Condecoración Gran Oficial otorgada por el Congreso de la República.
- Condecoración Orden de la Democracia en el grado de Gran Oficial.
- Condecoración Orden de Boyacá en el Grado de Gran Oficial.
- Orden del Milenio, Policía Nacional.

Durante su trayectoria castrense, fue clasificado en las listas más sobresalientes, por las excelentes calificaciones logradas en los diferentes cursos reglamentarios para ascenso siendo merecedor de 23 felicitaciones durante su servicio a la Policía Nacional, en la que adelantó estudios en la Escuela de Cadetes General Santander como Administrador Policial.

Entre los cursos que ha realizado, se encuentran registrados en su hoja de vida, además de los reglamentarios para sus respectivos ascensos, los siguientes:

- Curso de Criminología en la Universidad Complutense de Madrid.
- Curso de Defensa Continental en el Colegio Interamericano de Defensa en Washington, Estados Unidos.
- Curso Integral de Defensa Nacional en la Escuela Superior de Guerra de Colombia (Cidenal). El Oficial Aldemar Bedoya Bedoya se ha distinguido por la disciplina, cortesía, buen comportamiento y aprovechamiento académico, siempre con resultados sobresalientes en los que existe un cúmulo de positivos motivos los cuales permiten conocer sus grandes cualidades y calidades humanas que lo hacen merecedor de escalar un peldaño superior en su carrera.

Respaldando su dignidad, su excelente e intachable hoja de vida, brillante trayectoria castrense; porque ha cumplido a cabalidad con el mandato que le fue otorgado desde que se comprometió a prestar sus servicios y entregar su vida a la Policía Nacional y al servicio de la Patria. El Brigadier General Aldemar Bedoya Bedoya ha realizado durante estos 33 años una labor digna, responsable y respetable.

Por lo anteriormente expuesto, que me permito solicitar a los honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, aprobar la siguiente

Proposición:

“Dese primer debate al ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya”.

Del señor Presidente y los honorables Senadores,

Francisco Murgueitio Restrepo,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscrita en Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999.

Señor Presidente

Honorables Senadores

Dando cumplimiento a la honrosa designación que me fue hecha por la directiva de la Honorable Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 33 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, y de conformidad con los artículos 150, 189 y 224 de la C.P.

Como lo expresé en la ponencia para primer debate, considero que el proyecto en estudio debe ser aprobado con el fin de que Colombia siga comprometida con eliminar la discriminación, en todas sus formas y siga promoviendo los derechos humanos.

CONTENIDO DEL PROYECTO

La Convención Interamericana que nos ocupa consta de catorce (14) artículos en los cuales los Estados Signatarios (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), definen la discapacidad como “la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”, establece, además, que los objetivos de esta Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole para eliminar progresivamente la discriminación, facilitar transporte, comunicación y acceso, que las personas encargadas de aplicar la presente convención estén capacitadas para hacerlo. También a trabajar por la prevención de las formas de discapacidad prevenibles, por la sensibilización de la población sobre el tema.

Los Estados se comprometen a cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación, colaborar en la investigación científica y tecnológica, tratamiento, rehabilitación e integración a la sociedad.

Para dar seguimiento a esta Convención se establecerá un Comité de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado Parte,

Esta Convención entrará en vigor, para los Estados Ratificantes, el trigésimo día a partir de la fecha en que se ha depositado el sexto instrumento de la Organización de los Estados Americanos, se podrán presentar propuestas de enmienda y reservas a esta Convención.

ASPECTOS GENERALES

La lucha de los discapacitados se inicia al identificarse diferente, cuando el discapacitado comprende que deberá esforzarse por encajar en la sociedad. Comienza entonces su largo peregrinar para determinar las causas de la discapacidad así como la posible rehabilitación para su condición especial, deberá someterse a innumerables chequeos, molestos exámenes y tratamientos que lo harán sentir como conejillo de indias, como un ser incompleto o imperfecto.

El aspecto laboral es más decepcionante, pues aun cuando existen algunos discapacitados preparados para ocupar puestos directivos, se deben conformar con realizar actividades muy por debajo de sus capacidades reales, por el hecho de no ser “normales”, sus aspiraciones profesionales también se ven frustradas al no contar con facilidades de acceso para acudir a las universidades y centros de estudios superiores.

La integración social de los discapacitados debe ser un proceso que conceda a todos los individuos poder participar de los beneficios del desarrollo a través del ejercicio de sus derechos y capacidades. Hemos llegado a un nuevo siglo, con muchos avances científicos y tecnológicos, las distancias entre los hombres se han acortado. A nosotros nos toca hoy proponer, analizar, discutir y construir como queremos que sea la nueva sociedad del presente y futuro, como queremos que reconozca la sociedad a las personas que enfrentan la discapacidad, a las mujeres, a los niños y a los ancianos.

La historia de los discapacitados no ha sido nunca estable ni segura, lo cierto es que las desviaciones de cualquier tipo siempre nos han parecido una amenaza, lo diferente nos molesta.

Sin embargo, muchas son las personas discapacitadas que a lo largo de la historia de la humanidad han aportado su valiosa contribución heredándonos parte de su vida, como un ejemplo de perseverancia y de espíritu de lucha del ser humano, entre ellos destaca el celebre Ludwig Van Beethoven, quien representa un genio de todos los tiempos, pues a pesar de que empezó a perder su audición muy joven y posteriormente quedó completamente sordo, siguió creando, pues su talento era más grande que su discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud que es una agencia de la ONU, está reformando toda su filosofía y forma de trabajo para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y lograr un compromiso más fuerte entre los sectores de salud de los diferentes países y con las propias personas con discapacidad. La Comisión de Derechos Humanos, también agencia de la ONU, cada vez se integra más en todos los asuntos de las personas con discapacidad y promueve estos, en todo el mundo.

Por su parte, la Unesco está trabajando no sólo por la educación que debe ser para todos, sin excluir a ningún ser humano por mayores limitaciones que tenga. Centrando su trabajo en aspectos como la genética y bioética, ya que necesitamos en este momento que intervenga para que se pueda impedir la selección de seres humanos y los experimentos con ellos.

La Unicef está trabajando activamente para mejorar las condiciones de vida de millones de niños, muchos de ellos con discapacidad esparcidos en todo el planeta.

Otra Agencia de la ONU, la Organización Internacional del Trabajo, también está proporcionando un gran apoyo, prestando

servicios muy importantes en lo concerniente a los aspectos laborales de las personas con discapacidad y sus familias.

De acuerdo al análisis de la discapacidad en el mundo, conforme a información sobre las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, señala que un 98% de las personas discapacitadas que viven en los países en vía de desarrollo no tienen acceso a los servicios de rehabilitación,

Ante esta realidad, considero que algo positivo que podemos encontrar en nuestra cultura social hacia las personas con discapacidad es la existencia de una preocupación auténtica expresada a través de Convenciones como la que hoy estudiamos. Es por eso que nuestro objetivo deber ser garantizar que todas las personas, sin importar su discapacidad o cualquier otro factor, puedan ejercer plenamente sus derechos como ciudadanos y para lograr esto, nuestras comunidades deben actuar de tal manera que permitan que todos los ciudadanos participen.

Pero debemos tener claridad respecto de que no se puede competir en condiciones similares entre desiguales, como la ha definido la Organización Internacional del Trabajo “el principio de la igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia”.

Es por eso que la historia de marginación hizo que el 7 de junio de 1999 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptara la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad” la que aun debe ser ratificada por los Estados del continente y que actualmente ha sido ratificada por 5 de ellos (Argentina, Costa Rica, México, Panamá y Uruguay).

COLOMBIA FRENTE A LA CONVENCION

Colombia ha venido trabajando por los discapacitados de diferentes maneras, desde el punto de vista legal podemos destacar como la Constitución Política de 1991 consagró especialmente en tres artículos (47, 54 y 68) políticas para prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos; también ha sancionado varias leyes sobre el tema como la Ley 319 de 1996 sobre el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (especialmente art. 18); la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones (art. 1); la Ley 582 de 2000, por medio de la cual se define el deporte asociados de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la ley 181 de 1995 y el decreto 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones; entre otras.

Por todo lo anterior es importante aprobar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, con el fin de que Colombia siga comprometida a eliminar la discriminación, en todas sus formas, y siga promoviendo los derechos humanos para las personas con discapacidad, y teniendo en cuenta que el Gobierno observó las condiciones necesarias para que su actuación pueda ser aprobada por el Congreso de la República y posteriormente declarada constitucional por la Corte Constitucional,

Propongo

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 33 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacitadas, suscrita en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999.*

De los honorables senadores,

Jimmy Chamorro Cruz,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 061 DE 2001 CAMARA, 095 DE 2001 SENADO

por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

Uno de los instrumentos fundamentales que debe concurrir en la difícil labor de construir ciudades más competitivas y, a la vez, más solidarias, es el fomento a la construcción de vivienda de interés social.

Pese a los esfuerzos que las entidades territoriales han asumido para la consecución del desarrollo social urbano, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, mejor conocida como Ley de Desarrollo Territorial, debe reconocerse que tal meta sólo puede alcanzarse garantizando el derecho a la vivienda digna.

El efecto macroeconómico de la construcción de vivienda en la generación de empleo resulta evidente. Dentro de los instrumentos fundamentales puestos en marcha en la gran depresión de los años treinta en los Estados Unidos de América, en el marco del llamado New Deal, con el fin de garantizar la ocupación de desempleados estructurales y, a la vez fortalecer la demanda de bienes y servicios irrigando la economía con recursos nuevos, juega un papel preponderante el impulso de las obras a cargo del Estado.

En nuestro país, esta tesis Keynesiana, fue acogida con algunas modificaciones, como conclusión de la misión a cargo del profesor Lauchin Currie durante la década de los setenta. Desde entonces la promoción de la vivienda, mediante el fomento de los instrumentos de ahorro hipotecario y de créditos con fundamento en el sistema de valor constante, han sido factor determinante de las políticas de vivienda de los diferentes gobiernos.

Con la expedición de la Ley 3ª de 1991, las políticas de vivienda, desarrolladas desde ese entonces a través del Inurbe, tuvieron sustento en la asignación de subsidios a la demanda de vivienda de interés social, dirigidos con preferencia a los sectores de la población que no eran objeto de crédito, por no hacer parte del sector formal de la economía.

Si bien es cierto que debemos reconocer la importancia de la asignación del subsidio en dinero, también lo es que los recursos, por mayores esfuerzos fiscales que se lleven a cabo, resultan insuficientes para atacar de manera frontal el déficit cuantitativo de vivienda. Así lo entendió el Congreso y, por ello, en el trámite de la Ley 546 de 1999 o Ley Marco de Financiación de Vivienda,

incluimos disposiciones tendientes a garantizar una suma creciente año a año, con destino a la asignación de los subsidios familiares para vivienda de interés social.

Por ello, como se señaló en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 061 de 2001 Cámara y 095 de 2001 Senado, es necesario que el Estado colombiano dirija todos sus esfuerzos a hacer posible el precepto consagrado en la Carta Política de 1991, según el cual todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna.

En la Constitución Política se estableció el nuevo carácter de Estado Social de Derecho de nuestro país que, como lo ha señalado la honorable Corte Constitucional, dista mucho de ser una “muletila retórica”, para convertirse en fundamento de todas las decisiones y actividades de quienes detentan el poder público.

De forma paralela, el Constituyente del 1991 consagró en la Carta de ese año, diversos derechos de carácter social, también llamados de tercera generación, que se convirtieron, por obra del mismo constituyente, en sólidos instrumentos para exigir el cumplimiento de los deberes correlativos, generalmente a cargo del Estado colombiano.

Uno de esos preceptos es el derecho a la vivienda digna; sin embargo, para que el Estado colombiano dé respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad en este campo, se hace necesario que el legislativo le brinde elementos complementarios.

Es entonces indispensable partir de la independencia de las ramas del poder público y de la concurrencia armónica de éstas para el cumplimiento de los fines del Estado, disposición de rango constitucional que da sustento a las disposiciones del proyecto de ley que permiten que todas las Ramas del Poder Público, así como los órganos autónomos e independientes contribuyan directamente, a través de la cesión de sus bienes inmuebles fiscales con vocación para vivienda de interés social, a la materialización del anhelo máspreciado de un gran sector de nuestra población que hoy ostenta el carácter de derecho constitucional: el acceso a la vivienda digna.

Conscientes de la responsabilidad histórica del honorable Congreso de la República frente al trámite del Proyecto de ley “por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones”, y luego de un proceso en el que hemos escuchado el parecer de numerosos especialistas en el fomento de la vivienda de interés social y conocedores del serio problema habitacional que aqueja a gran parte de la población colombiana, procedemos a rendir ponencia favorable respecto del articulado aprobado por las comisiones terceras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, con las modificaciones que se señalan a continuación:

1. Artículo 1°. Se mejoró la redacción dividiendo el primer inciso del artículo en dos.

En el primer inciso se aclaró que los noventa días para que se lleven a cabo las transferencias referidas allí, se deben contar a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley. Igualmente se modificó el orden de la disposición para evitar confusiones, de manera que no se entienda que el reglamento expedido por el Gobierno Nacional constituye una determinante de los planes de ordenamiento territorial, sino el desarrollo de la expresión “vocación para la construcción de vivienda de interés social” que, en todo caso, no podrá contrariar los preceptos de los planes señalados.

En el segundo inciso se recoge la disposición contenida en el único inciso del texto aprobado en primer debate, mejorando la redacción, de manera que se garantiza su concordancia con las determinantes del ordenamiento territorial consagradas en la Ley 388 de 1997. Se excluyó, para efectos de la transferencia al Inurbe, a los bienes que deben cederse gratuitamente a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

En el párrafo 3° del artículo 1° se introdujo la expresión “correspondiente” con el fin de dar mayor claridad a la disposición.

2. Artículo 2°. Se mejoró la redacción y se incluyó, dentro de las posibles aplicaciones de los recursos provenientes de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, a los avalúos y levantamientos topográficos necesarios para dar materialidad a los proyectos de vivienda que se construyan o desarrollen en cumplimiento de la nueva ley.

Como quiera que la Unidad Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial debe continuar cobrando la cartera constituida en favor del extinto ICT, se establece que ese tipo de activos no se trasladarán al Inurbe hasta tanto no venza el término de existencia de la Unidad.

De igual forma y, para garantizar la coherencia en los términos del proyecto de Ley, se modifica la palabra “trasladados” por “transferidos”, que se ajusta con mayor precisión a las operaciones señaladas en el artículo 21.

3. Artículo 4°. El inciso 3° del artículo 4° se modifica para dar mayor claridad al texto, sin que tal modificación pueda entenderse como una reforma de fondo. En el mismo inciso se agrega un llamado al Gobierno Nacional para que reglamente este tipo de avalúos.

Para dar mayor coherencia con lo previsto en la Ley 388 de 1997, se modifica la expresión “disposiciones urbanísticas” por “normas urbanísticas”.

En el párrafo 1° del mismo artículo se modifica la redacción para dar mayor claridad. Toda vez que en el proyecto no se define un programa, se cambia la referencia por lo previsto en la presente ley.

4. Artículo 7°. Uno de los obstáculos identificados para llevar a cabo las cesiones a título gratuito referidas en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989 es la alta carga por concepto de impuestos territoriales que afecta a este tipo de inmuebles. Por esta razón, consideramos necesario extender la posibilidad de realizar los saneamientos fiscales previstos en este artículo, a estos bienes. En tal sentido se introduce la modificación al artículo 7°.

5. Artículo 8°. Teniendo en cuenta que, en el caso de los bienes con vocación para la construcción de vivienda de interés social rural, deben sujetarse a las mismas condiciones y requisitos previstos en el artículo 1° para efectos de la vivienda urbana, se modifica la redacción, con el fin de garantizar el respeto a tales preceptos.

6. Artículo 9°. Toda vez que el artículo tiene por objeto facilitar la transferencia de bienes inmuebles entre entidades, cuando la propietaria no los requiera y otra entidad sí; carecería de sentido establecer un plazo, igual que el previsto en el artículo 1°. Por esta razón se propone eliminar la palabra “término”.

En adición, se agregó un párrafo que obra en el texto del artículo 9° del articulado con pliego de modificaciones, como

parágrafo 2°, con un contenido idéntico al del parágrafo 2° del artículo 1°. Tal modificación no constituye una reforma de fondo al texto aprobado por las comisiones terceras conjuntas.

7. Artículo 10. Se propone modificar la palabra “entidades” por la expresión “personas jurídicas de derecho público o privado”, de manera que se ajuste a las previsiones de la legislación civil y comercial colombiana. Para dar coherencia al texto aprobado se agrega la expresión “la ejecución de este tipo de proyectos” que hace referencia a la actividad, objeto o función de la persona jurídica que podría verse beneficiada por esta línea de crédito.

Se elimina la segunda parte del artículo, toda vez que el equipamiento comunitario debe ser cedido a los municipios o distritos en calidad de cesiones obligatorias gratuitas, sin que sea menester consagrarlo en esta nueva ley.

8. Artículo 12. Para asegurar que la voluntad del legislador se plasme con precisión, se propone modificar totalmente la redacción del artículo 12 del texto aprobado por las comisiones terceras, que quedará como se transcribe en el articulado con pliego de modificaciones.

9. Artículo 14. Se propone incluir un artículo nuevo con un contenido similar al consagrado, para efecto de los negocios a cargo de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 281 de 1996.

El tenor del parágrafo del artículo 5° de la Ley 281 de 1996, es el siguiente:

“Parágrafo. Para el cumplimiento de los propósitos liquidatorios la Unidad Administrativa cuya creación se autoriza podrá celebrar contratos de gestión y contratos de fiducia sin la limitación establecida en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con la transferencia de los bienes y la constitución de patrimonios autónomos”.

El artículo nuevo traslada la facultad de realizar este tipo de contratos al INURBE, lo cual resulta coherente con el interés de trasladar los predios de la Unidad a dicha entidad. Sin embargo, y toda vez que la utilización de este instrumento debe ser excepcional para algunos casos que lo requieran, se considera necesario que, antes de celebrar este tipo de contratos, la administración del Inurbe obtenga autorización de su Junta Directiva, con el voto indelegable del Ministro de Desarrollo Económico. En este sentido se propone el texto que obra en el articulado con pliego de modificaciones para segundo debate como artículo 15.

Sabemos que el Congreso de la República, es especialmente sensible a los requerimientos sociales de los colombianos y hoy, como en otras épocas, asume con responsabilidad el estudio y el diseño de los instrumentos legales tendientes a dar materialidad al derecho de los colombianos a viviendas dignas; por ello proponemos a la plenaria del honorable Senado de la República:

Dar segundo debate al Proyecto de ley 061 de 2001 Cámara y 095 de 2001 Senado, *por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Senadores,

Juan Manuel López Cabrales, Coordinador de Ponentes, *Carlos García Orjuela*, *Camilo Armando Sánchez Ortega*, *Jaime Losada Perdomo*, *Orestes Zuluaga Salazar*, Senadores de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2001.

En la fecha se recibió en esta Comisión Ponencia para segundo debate y texto definitivo propuesto para plenaria del Proyecto de ley número 95 de 2001 Senado, 061 de 2001 Cámara, *por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.*

La ponencia y el texto se presentó en quince (15) folios útiles y quince (15) artículos.

Rafael Oyola Ordosgoitia,
Secretario Comisión Tercera
Senado de la República.

ARTICULADO CON PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 061
DE 2001 CAMARA, 095 DE 2001 SENADO

por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como los órganos autónomos e independientes, deberán transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en un término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad con vocación para la construcción de vivienda de interés social de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y sin perjuicio de lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

En todo caso, no podrán transferirse en virtud de lo aquí previsto, aquellos inmuebles que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren destinados para la localización de las infraestructuras básicas de los sistemas de generación, producción, distribución, abastecimiento y suministro de agua potable, de energía eléctrica, de saneamiento básico, de gas, de puertos y aeropuertos, los relacionados directamente con la Defensa Nacional, así como los inmuebles que deban cederse en virtud del artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

Se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo estas transferencias, el título traslativo de dominio contenido en resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para efectos de los derechos de registro, tales actos, así como los referidos en el artículo 4° de la presente ley, se considerarán actos sin cuantía.

Parágrafo 1°. En todo caso la entidad que transfiera bienes inmuebles fiscales en virtud de lo aquí previsto, deberá sufragar todos los costos necesarios para realizar la transferencia al Inurbe, y obtener el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones, y valorización, que recaigan sobre el inmueble que

transfieren, situación que deberá verificar el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, antes de registrar cada resolución contentiva de título traslativo de dominio de las referidas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Exceptúanse del deber consagrado en el presente artículo a las sociedades de economía mixta.

Parágrafo 3°. El vencimiento del término previsto en el presente artículo para llevar a cabo la transferencia de los bienes al Inurbe, no eximirá a la entidad u órgano correspondiente de la obligación de realizar tal transferencia.

Artículo 2°. Los activos, recursos líquidos en caja y bancos, y demás derechos radicados en cabeza de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, al momento de la entrada en vigencia la presente ley, serán transferidos al Instituto Nacional para Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y destinados por éste prioritariamente a la asignación de los subsidios familiares para vivienda de interés social previstos en la presente ley, así como a los avalúos, a los levantamientos topográficos, a la dotación de servicios públicos y equipamiento comunitario para los programas de vivienda que se desarrollen en virtud de lo aquí previsto, según lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Se excluye de lo establecido en el presente artículo, los recursos líquidos en caja o bancos que requiera la Unidad Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial para su funcionamiento, así como los derechos sobre la cartera hipotecaria que continuarán radicados en cabeza de la Unidad hasta que sean objeto de pago por los deudores o hasta el vencimiento del término previsto por la ley para la existencia de dicha entidad.

Artículo 3°. Los inmuebles con vocación para la construcción de proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, que hayan ingresado al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 333 de 1996, se transferirán al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, según lo previsto en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 4°. El Inurbe entregará los inmuebles que le sean transferidos en virtud de la presente ley, así como aquellos de su propiedad que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 1° de esta ley, en calidad de subsidio en terrenos, mediante el procedimiento descrito en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, dando prioridad a los proyectos que se adelanten mediante mecanismos de autogestión.

Cuando el Inurbe otorgue el subsidio familiar para vivienda en dinero y en terrenos, en virtud de lo establecido en la presente ley, se considerará como un solo aporte estatal para cada hogar beneficiario, en los términos y con la cuantía establecida por el Gobierno Nacional.

Los avalúos requeridos para dar materialidad a lo previsto en la presente ley, estarán a cargo de la autoridad catastral competente del municipio o distrito donde se ubique el inmueble del que se trate, de conformidad con lo establecido para el efecto por el Gobierno Nacional.

En todo caso, para otorgar el subsidio en terrenos aquí previsto, deberá darse estricto cumplimiento a las normas urbanísticas vigentes.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Desarrollo Económico ejercerá la coordinación superior del programa de subsidio desarrollado en virtud de lo establecido en la presente ley y, en ejercicio de tal facultad, deberá dar concepto previo positivo para la declaratoria de elegibilidad de los proyectos de vivienda desarrollados según lo aquí establecido.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones mínimas de la vivienda de interés social subsidiable atendiendo las características sociales, culturales y climáticas de cada región del país.

Artículo 5°. Cuando la cuantía del subsidio familiar para vivienda de interés social en terrenos otorgado a determinado hogar, sea inferior al valor de la cuantía máxima del subsidio familiar para vivienda de interés social vigente al momento de su asignación, el hogar estará habilitado para solicitar la diferencia, en los términos y condiciones establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. Las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1° de la presente ley, en los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad.

Artículo 7°. Las entidades territoriales podrán conceder saneamientos fiscales en lo que hace referencia a los tributos de orden territorial que recaigan sobre los inmuebles que deban ser transferidos o que se transfieran, en virtud de lo establecido en la presente ley o en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

Artículo 8°. Cuando los bienes inmuebles fiscales a los que se refiere el artículo 1° de la presente ley, tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social rural, se transferirán, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1° de la presente ley, a la entidad o entidades públicas que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en estricto cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y de lo establecido en el citado artículo de la presente ley.

Artículo 9°. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

Parágrafo 1°. A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Exceptúanse del deber consagrado en el presente artículo a las sociedades de economía mixta.

Artículo 10. Autorízase a Findeter para crear una línea de crédito en condiciones blandas con el objeto de impulsar la financiación de programas de vivienda y/o equipamiento comunitario, que desarro-

llen las personas jurídicas de derecho público o privado que tengan dentro de su actividad, objeto o función la ejecución de este tipo de proyectos.

Artículo 11. El Gobierno Nacional hará las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a los programas y proyectos desarrollados en virtud de lo previsto en la presente ley.

Artículo 12. Cuando las entidades territoriales hubieren recibido bienes inmuebles fiscales de entidades del orden nacional, a título gratuito, sujetos a una condición resolutoria diferente de la construcción de vivienda de interés social, la entidad que enajenó el inmueble podrá modificar tal condición, siempre y cuando la nueva condición resolutoria suponga la destinación del inmueble para construcción de este tipo de vivienda que, en todo caso, deberá sujetarse a las normas urbanísticas vigentes del municipio o distrito.

Artículo 13. Se considerará como parte del giro ordinario de los negocios del Fondo Nacional de Garantías S.A., todo acto de enajenación de bienes inmuebles recibidos en dación en pago y, por tanto, los contratos que dicho organismo perfeccione para tales fines, no están sujetos al Estatuto de Contratación Administrativa y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias del derecho privado, que sean aplicables. En todo caso el valor de venta de tales inmuebles no podrá ser inferior al valor comercial determinado mediante avalúo elaborado por la autoridad catastral.

Artículo 14. Previo aprobación de la Junta Directiva del Inurbe, para cada caso y con el voto indelegable del Ministro de Desarrollo Económico, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana podrá celebrar contratos de gestión y contratos de fiducia, sin la limitación establecida en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con la transferencia de bienes y la constitución de patrimonios autónomos, respecto de los bienes de su propiedad con vocación para la construcción de vivienda de interés social.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Juan Manuel López Cabrales,
Senador de la República,
Coordinador de Ponentes.

Carlos García Orjuela, Camilo Armando Sánchez Ortega, Jaime Losada Perdomo, Orestes Zuluaga Salazar, Senadores de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 555 - Martes 30 de octubre de 2001
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 148 de 2001 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del Técnico en Ortesis y Prótesis en la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 149 de 2001 Senado, por medio de la cual la República de Colombia se vincula a la conmemoración del centenario de fundación de hoy Municipio de Pijao, Departamento del Quindío y se autorizan apropiaciones presupuestales para el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de este municipio.	3

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 73 de 2001 Senado, por la cual se asocia a la celebración de los 95 años de la fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso (Boyacá), se rinden honores y se dictan otras disposiciones.	4
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 106 de 2001 Senado, por la cual se reconoce un subsidio consistente en medio salario mínimo legal vigente a adultos mayores de 65 años que actualmente no gocen de pensión alguna modificándose la Ley 100 de 1993 en el Libro Cuarto artículos 257, 258, 259, 260, 261, 262.	5
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 107 de 2001 Senado, por la cual se modifica la Ley 486 de 24 de diciembre de 1998.	5
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 109 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueban las enmiendas de la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.	7
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 116 de 2000 Cámara 216 de 2001 Senado, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.	8

ASCENSOS MILITARES

Ponencia para primer debate, ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya.	10
Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 33 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscrita en Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999.	11
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 061 de 2001 Cámara, 095 de 2001 Senado, por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.	12